



Universidad  
de Valparaíso  
CHILE

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
CONTRALORIA INTERNA  
TOMA DE RAZON  
REGISTRO 770705  
VISTOS: .....  
CONTRALOR INTERNO

DECRETO EXENTO N° 0004

VALPARAÍSO, 04 de enero de 2011.

1. Lo dispuesto en el N°11 del artículo 11 del D.F.L. 147 de 1981, respecto de la potestad disciplinaria con la que está investido el Rector de la Corporación.
2. Lo señalado en los artículos 11 N° 15 del D.F.L. N° 147 de 1981, y en el artículo 22 N° 10 del D.U. N° 480 de 1983, que facultan al Rector para dictar los reglamentos, decretos, resoluciones o instrucciones que crea convenientes para la ejecución del Estatuto para el gobierno y administración superior de la Universidad.
3. Lo prescrito en los artículos 11 N° 14, y el artículo 32 del D.F.L. N° 147 de 1981, y en el artículo 22 N° 12 del D.U. N° 480 de 1983, que facultan al Rector para delegar sus atribuciones específicas, por decreto fundado, en otra de las autoridades universitarias o funcionarios, en cuanto esta facultad no aparezca limitada por otros preceptos del Estatuto o de los reglamentos universitarios.
4. Lo dispuesto en los artículos 7, inciso tercero, y 13 del D.F.L. N° 147 de 1981, y en el artículo 32 del D.U. N° 480 de 1983, que contemplan al Decano como máxima autoridad unipersonal de la Facultad; además de lo consagrado en el artículo 36 del D.U. N° 480 de 1983, que consagra las atribuciones que le corresponden al Decano.
5. Lo prescrito en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
6. Lo dispuesto en el DFL N°29/2004, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.
7. La Resolución N° 1.600, de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
8. Lo dispuesto en los artículos 17, 29 N°s 6 y 7 y artículo 40 N°4 del D.U. N° 480 de 1983.

**CONSIDERANDO:**

9. La conveniencia de generar normas y procedimientos que permitan determinar, de una manera más oportuna, la eventual responsabilidad administrativa de funcionarios de la Corporación.

**DECRETO:**

I.- DELÉGASE en los Sres. (as) Decanos de la Universidad de Valparaíso, las siguientes atribuciones:

a.- La facultad de ejercer, respecto de los funcionarios académicos y administrativos, de su dependencia, la potestad disciplinaria contenida en el artículo 11 N° 11 del D.F.L. N° 147 de 1981, y artículo 22 N° 12 y N°23 del D.U. N° 480, de 1983, para pesquisar la responsabilidad administrativa proveniente de sustracciones de bienes universitarios y aplicar las respectivas sanciones.

b.- La facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos en virtud del artículo 141 de la ley 18.834, en contra de las resoluciones que resuelven los procedimientos administrativos.

II.- APRUÉBASE el siguiente REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO:

**TÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

Artículo 1º: La potestad disciplinaria en la Universidad de Valparaíso corresponde al Rector, el que podrá delegar su ejercicio en los Decanos, de conformidad a las normas del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que la normativa general confiere a la Junta Directiva, quienes deberán observar las siguientes reglas procedimentales:

## TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

### **Párrafo 1° DE LAS INVESTIGACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 2°: La apertura de procedimientos disciplinarios, sean estos, investigaciones sumarias o sumarios, serán ordenados por el Decano, mediante resolución, respecto de los funcionarios académicos y no académicos de su dependencia, para determinar las responsabilidades administrativas que pudieren emanar de la sustracción de bienes universitarios adscritos a la unidad académica, respectiva,. Respecto de los funcionarios adscritos a los Organismos Centrales o Campus, la investigación sumaria o sumario administrativo será ordenada por el Rector.

Artículo 3°: La tramitación de estos procesos disciplinarios se sujetará a lo dispuesto en la Ley 18.834, o el texto legal que lo reemplace, salvo norma expresa universitaria aplicable, para lo cual el Decano respectivo designará, en calidad de Investigador o Fiscal Sumariante, a un abogado de la Fiscalía General, a proposición del General.

Artículo 4°: La dictación del acto administrativo que aplique sanciones, absuelva o sobresea, corresponderá al Decano o al Rector, según quien haya ordenado la Instrucción del proceso disciplinario, sin perjuicio de lo que se señala en el artículo 11.

Artículo 5°: La designación del investigador o Fiscal Sumariante a que se refiere el artículo 3° precedente, es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 129 Inciso 2° y 133 de la Ley N° 18.834, situación en la cual, la autoridad deberá designar a un nuevo investigador o Fiscal Sumariante.

### **Párrafo 2° DE LOS RECURSOS**

Artículo 6°: En contra de las resoluciones que apliquen sanciones dictadas por los Decanos procederán los recursos de reposición y apelación, el cual deberá ser deducido conjuntamente con el de reposición y en carácter de subsidiario de éste.

El plazo de Interposición será de 5 días desde la notificación de la resolución que aplicó las sanciones.

La apelación subsidiaria será otorgada por el Decano, para el conocimiento y fallo del Rector, una vez que se haya rechazado total o parcialmente la reposición.

**NOTA:** Por DEXE 04187-13 se modifica el artículo 3°, quedando como dice el texto, cuyo texto original era el siguiente: "La tramitación de estos procesos disciplinarios se sujetará a lo dispuesto en la Ley 18.834, o al texto legal que lo reemplace, salvo norma expresa universitaria aplicable, para lo cual el Decano respectivo, designará, en calidad de Investigador o Fiscal sumariante, al abogado de la Fiscalía General, asignado a la Facultad. Si el procedimiento disciplinario es ordenado por el Rector, designará en calidad de investigador o Fiscal Sumariante, a un abogado de la Fiscalía, a propósito del Fiscal General." (El inciso final del texto original fue suprimido por DEXE N° 1365 de 08/Marzo/2013)

En todo caso si la reposición ha sido rechazada total o parcialmente y no se interpuso el recurso de apelación, o, habiendo transcurrido el término a que se refiere el presente artículo sin que se haya deducido recurso alguno, el Decano procederá a remitir al Sr. Rector el expediente sumarial, para la dictación del decreto que aplique la sanción disciplinaria, sujeto al trámite de toma de razón de Contraloría Regional de Valparaíso, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°1600/2008 de Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace, en los casos en que fuese procedente.

Artículo 7°: En contra de las resoluciones que apliquen sanciones dictadas por el Rector procederá únicamente la reposición, que deberá ser deducida en el plazo de 5 días desde la notificación del decreto que aplicó las sanciones.

Artículo 8: Las normas de los artículos precedentes, son sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario contemplado en el número 18 del artículo 17 del Decreto Universitario N°480 de 1983, el cual deberá deducirse dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la Resolución del Decano o Decreto del Rector, según sea el caso.

### **Párrafo 3° DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 9°: Las notificaciones de mera substanciación serán efectuadas por el investigador sumariante o el actuario respectivo, según se trate de Investigaciones Sumarias o Sumarios Administrativos.

Artículo 10°: En los casos de procesos disciplinarios ordenados por los Decanos o por el Rector, la notificación de las resoluciones que aplican sanciones, o que resuelven los recursos que se deduzcan en contra de aquéllas, serán efectuadas por el Secretario General de la Universidad o la persona en quien esta autoridad delegue esta función..

## TÍTULO FINAL

Artículo 11º: Solo estarán sujetos a examen previo de legalidad de Contraloría Interna los actos administrativos exentos que pongan término al proceso disciplinario, ya sea por absolución, aplicación de sanciones o sobreseimiento. Asimismo, estará afecto el acto administrativo sujeto a igual control para ante la Contraloría Regional de Valparaíso.

Artículo 12; Los Decanos deberán, semestralmente, remitir al Rector y al Sr. Contralor Interno, un informe respecto de la aplicación de las normas del presente Reglamento.

Artículo 13º: En todo lo no regulado por el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones del DFL N°29/2004 que fija texto refundido y sistematizado de la Ley N°18.834 o la norma legal que lo reemplace, y lo pertinente de la Ley 19.880, salvo norma universitaria expresa aplicable.

### III.- INTRODUCANSE las siguientes modificaciones al D.U,

N°610/83, Reglamento de Normas de Conducta de los Alumnos:

1º.- SUSTITUYASE en los artículos 21, 24, 27, y 29, la frase " El Fiscal General" por "El Decano respectivo".

2º.- SUSTITUYASE En el artículos 30 la frase " El sobreseimiento definitivo será decretado por el Fiscal General" por la siguiente frase : "El sobreseimiento definitivo será resuelto por el Decano respectivo mediante resolución fundada en los siguientes casos:"

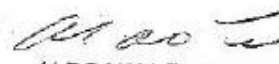
3º.- SUSTITUYASE en el artículos 31 la frase " El sobreseimiento temporal será decretado por el Fiscal General" por la siguiente frase : "El sobreseimiento temporal será resuelto por el Decano respectivo mediante resolución fundada en los siguientes casos:"

4º.- SUSTITUYASE en el artículos 37 la frase "del Fiscal General" por la frase "del Decano respectivo"

IV. Las normas del presente Decreto comenzarán a regir desde la total tramitación del presente Decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNIQUESE.

AVA/IBM/JRB/JPJ/jpl

  
ALDO VALLE ACEVEDO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

